

ESTADO CARABOBO

CONTRALORÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 Aspectos preliminares

1200 Objetivos

1201 El objetivo general de la actuación fiscal es verificar el estado de implementación de las acciones correctivas realizadas por la Contraloría del Estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-05 de fecha 29-08-2014 emanado de esta Entidad Fiscalizadora Superior.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la evaluación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas por la Contraloría del Estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-05 de fecha 29-08-2014, producto de la actuación de control practicada por este Máximo Órgano Contralor a la Contraloría del Estado Carabobo referente al uso, resguardo y conservación del parque automotor de la contraloría del estado y al archivo de los documentos que forman parte integrante del expediente de contratación, a los fines de procurar la conservación y la fácil ubicación de los mismos.

2000 Estado de implementación de las acciones correctivas

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 Respecto a la observación identificada con el N.º 3001 del Informe Definitivo en comento, referente a: “De la verificación *in situ* realizada a una muestra seleccionada de 6 vehículos pertenecientes a la Contraloría del Estado Carabobo, contenidos en el inventario de bienes muebles e inmuebles de la mencionada Contraloría Regional, se evidenció que el vehículo identificado con la placa AGD-40P, marca Chevrolet, modelo Optra, año 2007, color beige, serial de carrocería N.º 9GAJM52367B079664 y serial de motor N.º T18SED202433, no pudo ser

ubicado en las instalaciones del estacionamiento Servicio de parqueo Carabobo, ubicado en el Centro Comercial Avenida Henry Ford, lugar donde son estacionados los vehículos pertenecientes a la Contraloría del Estado Carabobo ...”, este Máximo Órgano de Control recomendó a la contraloría del estado lo siguiente: “Establecer mecanismos de control que permitan cerciorarse que los vehículos que conforman el parque automotor del organismo sean utilizados en atención al cometido específico para el cual fueron adquiridos, por el personal competente autorizado para su uso, y exclusivamente en el cumplimiento de las labores de carácter institucional”.

2102 Sobre el particular, se constató que el órgano de control externo estatal aprobó la implementación en fecha 15-03-2016 de un instructivo para el control e inspección de vehículos y motos, propiedad de la contraloría estatal, cuyo propósito es atender las necesidades de traslado de los funcionarios y los asuntos encomendados por las diversas áreas adscritas al órgano de control estatal, a los fines de ejercer el control y la vigilancia de las entradas y las salidas de los vehículos.

2103 En cuanto a la observación signada con el N.º 3004 en el citado Informe Definitivo, en la cual se mencionaba que, en la revisión efectuada al expediente de contratación relacionado con el “... proceso de selección y contratación identificado con el N.º CEC-CC-CA-001-2013 (Concurso Abierto), relativo a la póliza de salud colectiva, hospitalización, cirugía y maternidad, servicios funerarios, accidentes personales y vida para los trabajadores de la Contraloría del Estado Carabobo, correspondiente al ejercicio económico financiero 2014. Se evidenció, que en el referido expediente, no reposaba la documentación que menciona a continuación: Notificación de los resultados del proceso de selección a la dirección requirente; informe final de la comisión de contrataciones contentivo del análisis y la recomendación de adjudicación; punto de cuenta a la máxima autoridad recomendando la decisión del proceso (adjudicación) y el acto administrativo mediante el cual la Máxima Autoridad pone fin al procedimiento de selección”. Por otra parte, que en: “Expediente del proceso de selección y contrata-

ción identificado con el N.º CEC-CC-CC-004-2013 (Concurso Cerrado) relativo a la 'Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo para la flota de Vehículos pertenecientes a la Contraloría Estatal, correspondiente al ejercicio económico financiero 2014'. Se evidenció, que [...] no reposaba la documentación que se menciona a continuación: Punto de Cuenta a la Máxima Autoridad recomendado la decisión del proceso (Adjudicación); informe final de la Comisión de Contrataciones contenido del análisis y recomendación de la Adjudicación; Acto Administrativo mediante el cual la Máxima Autoridad pone fin al procedimiento de selección ...". Al respecto, se recomendó: "El archivo de todos los documentos, informes y opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, de manera que formen parte integrante de un expediente por cada contratación, lo cual permita su conservación el tiempo legalmente establecido y facilite su oportuna localización a los fines consiguientes".

- 2104 Sobre el particular, se constató que la Dirección de Administración de la contraloría estatal, mediante memorando N.º DA-011-2016 de fecha 08-03-2016, notificó al Departamento de Compras y al personal que labora en la dirección a su cargo el uso obligatorio del formato "Lista de Chequeo Expediente de Contratación" (*Check List*), el cual fue aprobado el 13-08-2013 por la máxima autoridad de órgano de control externo estatal, con el fin de llevar una relación de los documentos que conforman un expediente de contratación, para su organización y el mejor manejo de los lapsos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

- 1201 La actuación fiscal está orientada a evaluar de manera selectiva los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Carabobo,

así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante el periodo desde el 01-01-2015 hasta el 30-06-2016. En cuanto, a la revisión de los resultados obtenidos producto de las actuaciones fiscales practicadas por el órgano de control externo estatal durante el periodo bajo análisis, de un universo de 28 actuaciones (17 para el año 2015 y 11 durante el 1º semestre del año 2016), se seleccionó una muestra de 10 actuaciones, todas correspondientes al año 2015, equivalentes al 35,71 % del total.

1300 Objetivos generales y específicos

- 1301 Evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Carabobo, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante el periodo desde el 01-01-2015 hasta el 30-06-2016. Los objetivos específicos son: a) Verificar la organización del órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se adecúe a lo establecido en la normativa legal y sublegal vigente, b) Verificar los procesos medulares (actuaciones de control, potestad de investigación y el procedimiento para la determinación de responsabilidades) llevados a cabo por el órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos, así como ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia, c) Corroborar el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y programas contemplados en los planes operativos anuales durante el periodo comprendido desde el 01-01-2015 hasta el 30-06-2016, con el fin de determinar la eficiencia del Órgano de control externo estatal en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

- 2101 La Contraloría del Estado Carabobo es el órgano de control fiscal estatal, al cual le corresponde,

de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), en la Constitución del Estado Carabobo (Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N.º 381 de fecha 07-01-91), en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y en la Ley de la Contraloría del Estado Carabobo (Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N.º 3.388 de fecha 02-11-2010), ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del Estado Carabobo, se evidenció que no está presentada en el organigrama de manera vertical en niveles jerárquicos que permitan diferenciar de manera clara los distintos niveles que deben prevalecer en una estructura organizativa (nivel gerencial, niveles de apoyo y niveles sustantivos operativos medulares). En este sentido, cabe destacar que la estructura vertical es una pirámide de niveles jerárquicos mediante la creación de escalones de autoridad, responsable de un área funcional con uno o más subordinados encargados del manejo de las subfunciones. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de fecha 17-11-2014) prevé en sus artículos 21 y 28 los principios de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, así como el principio de jerarquía, en el tenor siguiente: “La dimensión y estructura organizativa de los órganos y entes de la Administración Pública serán proporcionales y consiguientes con los fines y propósitos que les han sido asignados” y “Los órganos y entes de la Administración Pública estarán internamente ordenados de manera jerárquica y relacionada de conformidad con la distribución vertical de atri-

buciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva”. Sobre el particular, el artículo 24 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016) establece lo siguiente: “La máxima autoridad jerárquica del órgano o ente determinará mediante normas e instrucciones escritas la organización, estructura y funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas”. Dicha situación se originó en virtud de las fallas y debilidades de control interno existentes en el órgano de control externo estatal bajo análisis, en razón de que la máxima autoridad no adoptó los criterios establecidos para adecuar su estructura organizativa, trayendo como consecuencia un desequilibrio en la estructura en referencia, al no encontrarse los niveles jerárquicos acordes con los canales formales de autoridad.

3002 De la revisión efectuada a la muestra de 10 actuaciones de control practicadas por la Contraloría del Estado Carabobo durante el año 2015, se evidenció que los informes definitivos emitidos se encontraban debidamente estructurados (contentivos de aspectos preliminares, características generales, observaciones derivadas del análisis y consideraciones finales [conclusiones y recomendaciones]). No obstante, los referidos informes presentan lo siguiente: a) hallazgos con debilidades en la redacción de la condición, de la causa y del efecto; b) observaciones en las que la causa y el efecto repiten lo expresado en la condición; c) utilización de criterio y causa que no guardan relación con la condición planteada en el hallazgo, y d) dos condiciones que no guardan relación entre sí en un mismo hallazgo. En tal sentido, el artículo 37 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.172 de fecha 22-05-2013) es del tenor siguiente: “Al término de la auditoría, se presentarán los resultados obtenidos a través de un informe redactado en forma lógica, objetiva, imparcial y constructiva, poniendo de manifiesto las observaciones y hallazgos detectados”. La situación

antes descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes derivados de las referidas actuaciones, lo cual ocasiona que los destinatarios de los referidos informes no tengan la claridad y precisión sobre la situación o situaciones detectadas, las consecuencias reales o potenciales cuantitativas o cualitativas que se generaron de los hechos constatados, así como sobre las respectivas recomendaciones dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a las condiciones en los hallazgos determinados.

3003 De los 17 informes definitivos emitidos por la Contraloría del Estado Carabobo durante el año 2015, se evidenció que a la fecha de la actuación (15-08-2016) ninguno había sido valorado con el fin de determinar la procedencia o no del inicio de la potestad de investigación. Cabe destacar que, adicionalmente, 3 informes definitivos (correspondientes al año 2015) fueron remitidos a la Contraloría General de la República para su respectiva valoración, en virtud de corresponder a actuaciones autorizadas por dicho órgano superior de control. De igual manera, se constató que la contraloría estatal realizó durante el periodo objeto de estudio valoraciones a informes definitivos de actuaciones de control practicadas en años anteriores (13 del año 2012 y 11 del año 2013). Sobre el particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece lo siguiente: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. Los hechos descritos se deben a falta de control y seguimiento por parte de las áreas responsables de la actividad relacionada con la valoración jurídica de los informes definitivos emitidos por la contraloría regional. Tal situación trae como consecuencia que el órgano de control externo estatal no pueda determinar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, ni la procedencia de acciones fiscales, de forma oportuna, que redunde en una gestión eficaz y eficiente en el ejercicio de

las funciones de control, vigilancia y fiscalización que legal y constitucionalmente tiene atribuidas.

3004 De la comparación efectuada entre las metas programadas por las distintas direcciones de control que conforman el órgano contralor previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2015 y lo reflejado en el respectivo Informe de Gestión, se observó el cumplimiento parcial de las metas/producto “Valoraciones jurídicas de años anteriores”, “Potestades de investigación” y “Procedimiento de determinación de responsabilidades”, sin que se revelaran las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las correspondientes autoridades que se ha dado cumplimiento a lo planificado. Sobre el particular, el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97) establece lo siguiente: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”. Tal situación pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión del órgano de control externo estatal.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones plasmadas en el presente informe relacionadas con la evaluación selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Carabobo, así como con la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante el año 2015 y hasta el 30-06-2016, se concluye que existen debilidades, fallas y desviaciones, tales como: a)

la estructura organizativa no está presentada de manera vertical en niveles jerárquicos de forma tal que permita diferenciar de manera clara los distintos niveles que deben prevalecer en una estructura organizativa; b) los informes definitivos emitidos presentan debilidades en la redacción de los elementos que conforman los hallazgos (condición, criterio, causa y efecto); c) informes definitivos producto de las actuaciones fiscales practicadas durante el periodo bajo análisis, a la fecha de la actuación se encontraban pendientes de valoración; y d) cumplimiento parcial de las metas programadas previstas en el POA de las distintas direcciones que integran el órgano de control externo estatal.

4200 Recomendaciones

4201 Se insta a la contralora provisional del estado Carabobo a lo siguiente:

- a) Ejercer las acciones pertinentes a los fines de adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estatal, a fin de que sea presentada en su organigrama de manera vertical en categorías jerárquicas que permitan diferenciar de manera clara los niveles gerencial, de apoyo, sustantivos y medulares.
- b) Implementar las acciones necesarias para elaborar informes de auditoría (preliminares y definitivos) que permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose de que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto).
- c) Implementar controles y el debido seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.
- d) Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y las metas trazadas en el plan operativo anual, con el fin de evitar desviaciones en su cumplimiento.

MUNICIPIO DIEGO IBARRA

ALCALDÍA

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se orientó a la evaluación selectiva de los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por la Alcaldía del Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo para la selección, contratación y ejecución física de proyectos ejecutados durante el periodo 2013-2014 financiados con recursos provenientes del Consejo Federal de Gobierno (CFG) por medio del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI). En este sentido, se efectuó una revisión de un total de 6 proyectos, equivalentes al 100 % del universo, correspondientes a los años 2013 y 2014, por un monto global Bs. 11.336.403,47, de los cuales 5 corresponden al área de vialidad y uno al área agroalimentaria.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por la alcaldía para la selección, la contratación y la ejecución física de los proyectos en materia agroalimentaria, de vialidad, de transporte y de seguridad financiados con recursos del CFG por medio del FCI durante el periodo 2013-2014. Los objetivos específicos son los siguiente: a) Verificar los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros establecidos por la alcaldía para la recepción y manejo de los recursos transferidos por el CFG a través del FCI en atención a los proyectos aprobados, y b) Evaluar la legalidad y la sinceridad de los procedimientos establecidos por la alcaldía para la selección de contratistas, contratación y ejecución de los proyectos objeto de análisis.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La capital del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo es Mariara, fundada el 03-12-1781 como

parroquia; el 30-06-1959 se constituye en municipio foráneo, y desde el 13-08-1981 es elevado a municipio autónomo. Limita al norte con el Parque Nacional “Henri Pittier” y la Cordillera de la Costa perteneciente al municipio Ocumare Costa de Oro del estado Aragua; al sur con el Lago de Valencia; al este con los municipios Mario Briceño Iragorry y Girardot del estado Aragua y al oeste con el municipio San Joaquín del estado Carabobo. El municipio Diego Ibarra está conformado por 2 parroquias: Mariara y Aguas Calientes. Cuenta con una población estimada de 120.861 habitantes, según datos del Censo del año 2011.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 La Alcaldía del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, a la fecha de la actuación fiscal, se encontraba operando con una estructura organizativa que no estaba aprobada por la máxima autoridad; asimismo, no contaba con un reglamento interno para los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014. Igualmente, no dispone de manuales de normas y procedimientos debidamente aprobados.

3002 Al respecto, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) disponen que es responsabilidad de las máximas autoridades jerárquicas organizar, establecer, mantener y evaluar un sistema de control interno adecuado a la estructura del ente, y cada ente del sector público debe elaborar, en el marco de las normas básicas dictadas por este Órgano Contralor, las normas, los manuales de procedimientos y los demás instrumentos para el funcionamiento del sistema de control interno. Esta circunstancia se debe a que la máxima autoridad del municipio no ha establecido un mecanismo que permita definir la estructura adecuada del ente, así como la implementación de los manuales de normas y los procedimientos correspondientes en cada una de sus dependencias, a fin de contar con un sistema de control interno que garantice la eficiencia, la eficacia, la economía y la calidad en sus operaciones. Lo descrito trae

como consecuencia que se practiquen actividades que afectan las operaciones que se llevan a cabo en cada una de las dependencias correspondientes, así como sus resultados.

3003 Mediante Resolución N.º 044-2014 de fecha 13-05-2014, el alcalde del municipio Diego Ibarra resolvió adjudicar el proyecto “Plan de Asfaltado Municipal Parroquia Aguas Calientes”, y realizó la notificación a la empresa contratista en fecha 14-05-2014; no obstante, el contrato fue suscrito por ambas partes en fecha 04-06-2014, es decir, 8 días después al lapso máximo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010), sin que se evidenciara en el expediente de la contratación el acto motivado que justificara la ampliación del lapso para la firma. Por su parte, el artículo 94 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la fecha establece que el lapso máximo para la firma del contrato deberá ser de 8 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. Esta situación se originó por debilidades de control interno en el proceso de contratación, lo cual contraviene los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad y eficiencia consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas.

3004 En el expediente del Contrato N.º FCI-024-2014 de fecha 04-06-2014 no se especificó con precisión cómo se materializaría el Compromiso de Responsabilidad Social (CRS), toda vez que se acordó en su pliego de condiciones que cada participante se comprometía a entregar el 4 % del precio total de su oferta, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en dinero y/o en especies a la alcaldía; sin embargo, en el anexo “A” del referido pliego de condiciones, denominado Carta de CRS, la Administración Municipal estableció un 5 % del precio ofertado sin incluir el IVA. Adicionalmente, en el documento principal del referido contrato se dispuso en calidad de CRS, en la cláusula vigésima del contrato, el 3 % del monto sin IVA de la obra, que sería descontado de la valuación o valuaciones de obras ejecutadas, lo que evidencia contradicciones respecto al porcentaje realmente establecido por concepto de CRS. Al respecto, el artículo 37 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.181 de fecha 19-05-2009) señala lo siguiente: “La Unidad Usuaría o Unidad Contratante debe incorporar o velar por que se incorpore el Compromiso de Responsabilidad Social dentro de las condiciones de la contratación, fijando los criterios o elementos que deben comprometerse a cumplir los oferentes”.

3005 Lo expuesto pone de manifiesto debilidades en los procesos de contratación llevados por la comisión de contrataciones, por cuanto existe ambigüedad en el porcentaje del CRS ya que fue establecido de manera muy general, y no se especificó con exactitud cómo debía ser materializado, por lo que se dejó a la discreción del contratista su cumplimiento, circunstancia que podría acarrear que no se logre el objetivo que se busca con el compromiso.

3006 Del Contrato N.º FCI-024-2014 “Plan de Asfaltado Municipal Parroquia Aguas Calientes del municipio Diego Ibarra” por Bs. 4.999.999,04, se evidenciaron diferencias en cantidades de obra, determinando en función de los precios unitarios originales del contrato en referencia un pago a favor de la empresa contratista por Bs. 312.323,18. Las diferencias en la cantidad de obra determinada para las partidas N.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6 obedecen a que las áreas del pavimento asfáltico determinadas *in situ* durante la inspección son inferiores a las reflejadas en las planillas de medición insertas en el expediente del contrato, y la partida N.º 7 no procede, porque la imprimación asfáltica se aplica sobre la base terminada que no haya sido tratada previamente con material asfáltico ni sea carpeta asfáltica o pavimento de concreto de cemento portland (Norma COVENIN 2000:1987, Parte 1: Carreteras, aparte 12-1-1).

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones precedentes se evidenció que existen debilidades en el sistema de control interno, toda vez que se constató una estructura organizativa no aprobada por la máxima autoridad; asimismo, la Alcaldía del municipio Die-

go Ibarra del estado Carabobo no contaba con un reglamento interno para los ejercicios económicos financieros 2013 y 2014; se detectó falta de implementación de los instructivos, normas y manuales que regulen y faciliten el funcionamiento de cada una de las dependencias adscritas a la alcaldía; ambigüedad en el porcentaje del CRS e incumplimiento en el lapso de 8 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación para la firma de contrato, al igual que los pagos a favor de empresas contratistas.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto, y dadas las fallas señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar a la Alcaldía del municipio Diego Ibarra lo siguiente:

- a) Efectuar las acciones pertinentes orientadas a elaborar, aprobar e implementar la estructura organizativa, el reglamento interno, el manual de organización, el instructivo, las normas y los manuales, en todas las áreas de la Alcaldía del municipio Diego Ibarra.
- b) Implantar mecanismos de control que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en las leyes de licitaciones y contrataciones públicas para la contratación de obras.
- c) Respecto al Compromiso de Responsabilidad Social, se debe definir el porcentaje a ser aplicado en las contrataciones.
- d) En relación con las obras relacionadas y no ejecutadas, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá efectuar las gestiones pertinentes a los efectos de la recuperación de las diferencias correspondientes, las cuales ascendieron a Bs. 312.323,18.

MUNICIPIO NAGUANAGUA

ALCALDÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo orientada a la evaluación de los aspectos organizacionales, administrativos, presupuestarios, financieros, legales y técnicos establecidos en la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo relacionados con el proceso de contrataciones públicas financiadas por el Consejo Federal de Gobierno por medio del Fondo de Compensación Interterritorial correspondientes a los ejercicios económicos 2014 y 2015; el tipo de análisis fue selectivo, por lo que se escogió una muestra de 6 expedientes, equivalentes al 33,33 % de un universo de 18 contratos.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los aspectos organizacionales, administrativos, presupuestarios, financieros, legales y técnicos instituidos por la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo relativos a los procesos de contrataciones públicas financiados por el Consejo Federal de Gobierno por medio del Fondo de Compensación Interterritorial correspondientes a los ejercicios económicos 2014 y 2015. Específicamente: a) verificar la legalidad y la sinceridad del proceso de los recursos presupuestarios y financieros, así como de los recursos recibidos para la ejecución de las obras, b) comprobar la legalidad y la sinceridad del proceso de selección de contratistas, c) determinar la condición administrativa de los contratos suscritos (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, etc.) y su relación con el avance físico y financiero, d) probar la sinceridad y la exactitud de los gastos efectuados, y e) constatar, mediante inspección *in situ*, la existencia y el estado actual de las obras ejecutadas, además del cumplimiento de las metas en la realización física.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Alcaldía del municipio Naguanagua se encuentra ubicada en la capital del municipio Naguanagua en el estado Carabobo, perteneciente a la Región Central de Venezuela; contaba con una población para el año 2011 de 157.437 habitantes. La ciudad de Naguanagua es reconocida por su amplia área económica; también es sede de una de las principales universidades del país. El 14-01-94, Naguanagua pasó de ser una parroquia a convertirse en un municipio autónomo con autoridades propias.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Durante la revisión del cumplimiento de la responsabilidad social producto de las contrataciones públicas, se evidenciaron 2 depósitos bancarios realizados en una cuenta corriente a nombre de una fundación (la cual es un ente descentralizado de la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo) bajo los N.ºs 19806845 y 19865278, por Bs. 40.000,00 y Bs. 80.355,22, de fechas 03-11-2015 y 10-11-2015, respectivamente, los cuales debían ser depositados en el Fondo Negro Primero. Sobre esto, el Decreto N.º 1.947 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.727 de fecha 19-08-2015), mediante el cual se crea el Fondo Negro Primero, en su artículo 3 y en su disposición transitoria única, expresa lo siguiente: "Corresponde al FONDO NEGRO PRIMERO, la erogación financiera que permita satisfacer las demandas sociales de producción o de inversión, debidamente autorizadas por el Presidente de la República, que sean sometidas a su consideración por los órganos, entes, personas naturales y jurídicas, así como las comunidades, que se pretenda sean satisfechas con los recursos disponibles en el referido Fondo. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, mediante resolución, establecerá los requisitos, controles y trámites aplicables a tales fines". Lo expuesto puso de manifiesto las debilidades en los procesos de control interno en cuanto al destino de los fondos por concepto de responsabilidad social, generando

que estos aportes no fueran destinados a las arcas establecidas por la normativa vigente para satisfacer las demandas sociales del pueblo venezolano.

- 3002 La especificación técnica establecida en el presupuesto de obra de los contratos N.ºs DU-053/2014, DU-072/2014, DU-023/2015 y DU-042/2015, correspondiente a las Partidas: C-S/C Escarificación y carga de carpeta asfáltica, mediante el uso de perfiladora de asfalto, en sectores discontinuos, zonas urbanas, a profundidad comprendida entre 0 cm y 5 cm y C-S/C Escarificación y carga de carpeta asfáltica, mediante el uso de perfiladora de asfalto, en sector continuo, zona urbana, a profundidad comprendida entre 0 cm y 5 cm, no se corresponde con lo expresado en las planillas de medición de las respectivas valuaciones, por cuanto se excavó a una profundidad superior. Al respecto, el artículo 115, numeral 4 de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.503 de fecha 06-09-2010) y el artículo 138, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) señalan, respectivamente: “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes: [...] 4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista...” y: “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes: [...] 4. Fiscalizar de manera continua los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista...”. Esta situación obedeció a la falta de actividades vinculadas a la inspección y supervisión en el desarrollo de las obras, para verificar las
- 3003 De los análisis realizados a los contratos N.ºs DU-066/2014, DU-053/2014, DU-072/2014, DU-023/2015 y DU-042/2015, se evidenció el pago de Bs. 8.903.035,83 correspondientes a 5 obras vinculadas a ejecución de partidas de concreto y asfalto, sin que se realizaran pruebas y/o ensayos, a fin de comprobar su calidad, en función de las especificaciones técnicas establecidas en los presupuestos de obra de los expedientes analizados. Sobre el particular, el artículo 115, numeral 4 de la Ley de Contrataciones Públicas correspondiente al año 2010 y el artículo 138, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas del año 2014 prevén, respectivamente: “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes: [...] 4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista...” y “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes: [...] 4. Fiscalizar de manera continua los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista...”. El hecho descrito se originó por la ausencia de procedimientos de control de la Dirección de Desarrollo Urbano de la alcaldía en lo que se refiere al seguimiento de las partidas de obra que requieren de ensayos y/o pruebas de calidad que tengan que ser verificadas, según las normas técnicas vigentes, resultando como consecuencia la ejecución de cantidades de obras sin la certeza del cumplimiento de la especificación técnica establecida, además de un posible

riesgo de fallas en las obras por falta de control de las partidas pertinentes.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, relacionadas con los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo, se evidencia que en esta alcaldía existen debilidades en el sistema de control interno establecido por la alcaldía durante el periodo bajo análisis referentes a los aspectos organizacionales, administrativos, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relativos a los procesos de contrataciones públicas financiados por el Consejo Federal de Gobierno mediante el Fondo de Compensación Interterritorial, debilidades tales como: depósitos bancarios realizados a favor de una fundación, los cuales debieron ser depositados en el Fondo Negro Primero; presupuesto de obra correspondiente a las Partidas: C-S/C Escarificación y carga de carpeta asfáltica que no se corresponde con lo expresado en las planillas de medición de las respectivas valuaciones, así como el pago de cantidades de obra vinculadas a ejecución de partidas de concreto y asfalto sin que se realizaran pruebas y/o ensayos.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a fin de lograr una gestión eficiente y eficaz, el Máximo Órgano de Control Fiscal recomienda a la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo lo siguiente:

- a) Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen que los recursos provenientes de los aportes en dinero correspondientes al cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social sean transferidos única y exclusivamente al Fondo Negro Primero.
- b) Velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la “Norma Técnica para Carre-

teras, Autopistas y Vías Urbanas. Especificaciones y Mediciones”, respecto a la forma de pagar la Partida de Suministro en Boca de Planta de Mezcla Asfáltica tipo (III o IV).

- c) Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista, en aras de evitar la cancelación de cantidades de obras vinculadas a ejecución de partidas de concreto y asfalto, sin que se realicen pruebas y/o ensayos, con el objeto de comprobar su calidad, en función de las especificaciones técnicas establecidas en los presupuestos de obra correspondientes.

MUNICIPIO PUERTO CABELLO

CONTRALORÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Evaluar las acciones correctivas emprendidas por la Contraloría del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-7 de fecha 07-09-2015 emanado de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la evaluación de las acciones correctivas emprendidas por la Contraloría del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-7 de fecha 07-09-2015, producto de la actuación de control practicada por esta Entidad Fiscalizadora Superior orientada a evaluar la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por el referido órgano de control fiscal externo durante

el periodo 2011-2013 y primer semestre año 2014 en las áreas de control fiscal, potestad investigativa, determinación de responsabilidades y contrataciones públicas, así como de los pagos por concepto de emolumentos y viáticos del titular del citado órgano contralor.

2000 Estado de implementación de las acciones correctivas

2001 Recomendaciones dadas en el Informe Definitivo:

2002 “No excederse de los límites máximos establecidos para el pago de emolumentos”.

2003 “Solo deberán autorizar la tramitación de viáticos aquellos que cumplan con los extremos previstos en reglamento aprobado por ese órgano de control fiscal local externo”.

2004 “Implementar mecanismos de Control Interno, a los fines de obtener resultados óptimos en las etapas de planificación, ejecución, presentación de informes y seguimiento del resultado del ejercicio de una Auditoría”.

2005 “El Plan Operativo Anual (POA) debe estar ajustado a las condiciones de ese Órgano de Control Local Externo, tomando en consideración la disponibilidad de los recursos (humanos, materiales y financieros) para su ejecución y cumplimiento”.

2100 Recomendaciones ejecutadas

2101 En el N.º 3401 del Informe Definitivo, en el cual se mencionó que “De la revisión efectuada a la nómina del personal de alto nivel, relativa al pago de emolumentos del contralor del municipio Puerto Cabello del estado Carabobo, correspondiente a los meses de octubre del año 2012, junio del año 2013 y abril del año 2014, se constataron pagos en exceso que totalizaban la cantidad de Bs. 4.413,72...”. Al respecto, se recomendó lo siguiente: “No excederse de los límites máximos establecidos para el pago de emolumentos”. En atención a esta recomendación, el órgano de control fiscal externo señaló en su Plan de Acciones Correctivas lo siguiente: “Involucrar al Despacho del Contralor, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Presupuesto,

Administración y Servicios, en el proceso idóneo de autorización, compromiso y pago de los conceptos asociados”. Sobre el particular, se evidenció que la máxima autoridad de la Contraloría del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo informó al director general sectorial de Hacienda Pública de la alcaldía del referido municipio, mediante oficio N.º CMPC-0132-2015 de fecha 15-05-2015, los reintegros realizados al fisco municipal, situación que se evidenció por medio de la planilla de depósito N.º 4655835 de fecha 15-05-2015. Asimismo, es importante resaltar que de la revisión efectuada a los pagos realizados durante el primer semestre del ejercicio económico financiero año 2016 por concepto de sueldos de la máxima autoridad de la referida contraloría municipal, se evidenció que se adecuaron a lo indicado en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.592 de fecha 12-01-2011), por lo que se determinó que fue acatada la recomendación formulada por este Máximo Órgano de Control.

2102 En cuanto al código N.º 3421 del Informe Definitivo, relacionado con la tramitación de viáticos, se señaló lo siguiente: “a) Se determinó que catorce (14) órdenes de pago canceladas al contralor municipal de ese órgano de control fiscal, de la cantidad total de Bs. 82.993,00, se imputó a la partida 4.03.07.03.00 “Relaciones sociales”, el monto de Bs. 31.160,00. b) Se aprobaron por concepto de viáticos, 6 órdenes de pago por la cantidad de Bs. 4.116,00, las cuales no especificaban el motivo de las visitas realizadas a los diferentes órganos públicos. c) Se evidenció que el contralor municipal procedió a entregar de forma personal a este Máximo Órgano de Control Fiscal, comunicaciones e informes de su gestión, los cuales sumaron la cantidad total de Bs. 7.650 para el año 2012, Bs. 15.598,00 durante el año 2013 y Bs. 12.888,00 primer semestre del año 2014. d) Las ordenes de pagos por un monto total de Bs. 9.744,00 relacionaban los siguientes motivos de pagos: N.ºs 11-00000131 ‘Visita a la Contraloría de Baruta con fines de consolidar los lazos de control fiscal entre ambos órganos’; 11-00000174

‘Traslado a la Policlínica Las Mercedes, por motivo de visita Humanitaria al Ciudadano Álvaro Marín’, y 11-00000207 ‘Realización de gestión en San Antonio del estado Táchira para la adquisición de repuestos para los vehículos de la Contraloría Municipal, los cuales no se localizan...’. Sobre el particular, se recomendó: “Solo deberán autorizar la tramitación de viáticos aquellos que cumplan con los extremos previstos en reglamento aprobado por ese Órgano de Control Fiscal Local Externo”. Al respecto, la contraloría municipal propuso la siguiente acción correctiva: “Involucrar al Despacho Contralor, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Presupuesto, Administración y Servicio en el proceso idóneo de autorización, compromiso y pago de los conceptos asociados”.

2103 Ahora bien, de la revisión efectuada a la relación de viáticos otorgados a la máxima autoridad de la contraloría municipal durante el primer trimestre del ejercicio económico financiero año 2016, se determinó la existencia de 2 pagos (uno por Bs. 6.460,50 y otro por Bs. 1.327,50) que fueron imputados por la partida presupuestaria 4.03.09.01.00 “Viáticos y pasajes dentro del país”, cuyos trámites administrativos relacionados con la suscripción de autorización, lapsos de tramitación, indicación del motivo y monto otorgado se encontraban de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Viáticos para el Personal de la Contraloría Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, aprobado según Resolución N.º 024/2015 de fecha 20-02-2015, por lo que se considera acatada la recomendación formulada por este Órgano Superior de Control.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En el código N.º 3311 del Informe Definitivo, específicamente en los literales “a”, “b”, “c”, “d” y “e”, se señaló: “Al examinar el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Contraloría del Municipio Puerto Cabello, respecto a actuaciones practicadas, de un total de ocho (8) expedientes en el año 2011 y dieciséis (16) del año 2012, treinta (30) del año 2013 y quince (15) del primer semestre del año en curso, se seleccionó una muestra del cincuenta por ciento (50 %) del total de las cantidades señaladas en el periodo de estudio, [...] en los cuales

se constató lo siguiente: a) Dos expedientes no contaban con los respectivos programas de trabajo. b) [En] Un (1) expediente, relacionado con Actuación Fiscal practicada en el año 2011 en la Alcaldía de esta entidad local, dirigida a evaluar los procesos llevados a cabo por la administración municipal para la adquisición, registro y control de bienes muebles vehículo e inmueble durante el periodo 2005-2009, no se evidenció el Oficio mediante el cual fue remitido el Informe Preliminar al Ente evaluado. c) Treinta y cinco (35) expedientes que soportan los hallazgos de auditoría no están debidamente foliados y referenciados. d) Veintiocho (28) expedientes de actuaciones fiscales no contaban con la valoración jurídica que determinara el ejercicio o no de la Potestad Investigativa. e) Diecisiete (17) expedientes de actuaciones fiscales no presentaban la solicitud de acciones correctivas al ente auditado y [en] veintisiete (27) expedientes no se efectuó el seguimiento de las recomendaciones realizadas”. Se recomendó: “Implementar mecanismos de Control Interno, a los fines de obtener resultados óptimos en las etapas de planificación, ejecución, presentación de informes y seguimiento del resultado del ejercicio de una Auditoría”. En respuesta a la referida recomendación, la contraloría municipal propuso la siguiente acción correctiva: “Se elaborará una lista de cotejo de los documentos que deben ser emitidos en cada fase de la Auditoría y se confrontará con lo que se encuentre en cada expediente, para así realizar las correcciones necesarias”.

2202 Al respecto, es importante destacar que de la revisión efectuada a los 2 expedientes que no contaban con los respectivos programas de trabajo, a saber: “Auditoría operativa a la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía Bolivariana del Municipio Puerto Cabello en el periodo correspondiente al ejercicio económico financiera 2010” y “Auditoría selectiva a los procesos de contrataciones públicas de adquisición de bienes y suministros llevados a cabo por el ejecutivo municipal durante el ejercicio económico financiero 2011”, se evidenció que fue incorporado el programa de trabajo correspondiente en cada uno de ellos, así como el oficio de remisión del informe preliminar derivado de la actuación fiscal practicada en la alcaldía de esa entidad local,

dirigida a “evaluar los procesos llevados a cabo por la Administración Municipal para la adquisición, registro y control de bienes muebles, vehículo e inmueble, durante el periodo años 2005-2009”.

2203 Asimismo, es oportuno indicar que en la revisión efectuada a los 35 expedientes que no contaban con la foliatura y la referencia, se observó que actualmente estos se encuentran foliados más no referenciados; en cuanto a los 28 expedientes que no contaban con la valoración jurídica que determinara el ejercicio o no de la potestad investigativa, se verificó que 11 de ellos se encuentran en la misma condición; de la solicitud de las acciones correctivas de 17 actuaciones fiscales, se evidenció la solicitud de las medidas correctivas; sin embargo, permanece igual el seguimiento de las 27 actuaciones de control. Adicionalmente, a los fines de verificar el control realizado mediante la lista de cotejo presentada por la contraloría municipal, de un total de 21 actuaciones de control planificadas durante los ejercicios económicos financieros años 2015 y 2016 (20 del año 2015 y 1 del año 2016), se seleccionó una muestra de 8 actuaciones (7 del año 2015 y 1 del año 2016), equivalente al 38,09 % del universo total, y de su revisión se evidenció que los informes no se encontraban referenciados, en virtud de lo cual se considera parcialmente acatada la recomendación formulada por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

2300 Recomendaciones no ejecutadas

2301 En el código N.º 3302 del Informe Definitivo, en el cual se citó lo siguiente: “... la Contraloría Municipal para los años 2011, 2012 y primer semestre del año en curso, no cumplió con el 100 % de las metas programadas; no obstante, no se evidenció documentación donde se expongan las razones por las cuales no se dio cumplimiento a las metas establecidas o la reformulación de lo planificado”. A estos efectos, se recomendó: “El Plan Operativo Anual (POA) debe estar ajustado a las condiciones de ese Órgano de Control Local Externo, tomando en consideración la disponibilidad de los recursos (humanos, materiales y financieros) para su ejecución y cumplimiento”. En este sentido, la contraloría municipal propuso la siguiente acción

correctiva: “Coordinar con todas las direcciones y unidades adscritas a la Contraloría Municipal los ajustes pertinentes, una vez aprobado el proyecto de presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Puerto Cabello por la ilustre Cámara Municipal. 1. Entrega del Proyecto de presupuesto de gastos al Alcalde del Municipio para su incorporación al Presupuesto de Ingresos y Gastos Municipales 2016. 2. Aplicar los ajustes pertinentes, una vez aprobado el Proyecto”.

2302 Al respecto, es menester indicar que si bien fueron ajustadas las metas programadas durante el ejercicio económico financiero 2016, de la verificación efectuada al Plan Operativo Anual correspondiente se observó que el órgano bajo análisis planificó la ejecución de 3 actuaciones fiscales (una para el primer semestre y 2 para el segundo semestre). No obstante, considerando que la función primordial de los órganos de control fiscal es ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y los entes sujetos a su control, y siendo que las auditorías constituyen un proceso medular de esa función, a la vez que son el medio idóneo para verificar que la gestión pública se ha realizado con apego a las disposiciones constitucionales, legales, sublegales y técnicas que resulten aplicables, este Máximo Órgano de Control Fiscal considera que la cantidad de actuaciones fiscales programadas por la referida contraloría municipal debió ser calculada en función del presupuesto asignado, así como al talento humano con el que cuenta el órgano en cuestión (un director, 2 coordinadores de área, 7 auditores y 2 asistentes de auditoría) en aras de garantizar el grado de eficiencia, efectividad e impacto de su gestión. Esta situación evidencia la subestimación de las metas programadas en el POA 2016 y por ende el no acatamiento de la recomendación formulada por esta Entidad Fiscalizadora Superior y de la acción correctiva propuesta en el correspondiente Plan de Acciones Correctivas.

3000 Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3103 Incumplimiento injustificado

3104 De los resultados obtenidos en el presente informe, relacionados con la evaluación de las acciones correctivas emprendidas por la Contraloría del Municipio Puerto Cabello del estado Carabobo en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-7 de fecha 07-09-2015, se concluye que las recomendaciones no fueron acatadas en su totalidad, toda vez que se evidenciaron debilidades en los mecanismos de control implementados, a los fines de garantizar resultados óptimos en las fases de planificación, ejecución, presentación de informes y seguimiento, en razón de que existen expedientes de actuaciones fiscales que no se encuentran referenciados ni valorados, no se ha realizado la correspondiente verificación de la aplicación del Plan de Acciones Correctivas adoptado por los órganos y entes evaluados con la finalidad de erradicar las causas de las desviaciones detectadas y minimizar sus efectos, y se subestimaron las metas programadas en el Plan Operativo Anual 2016. En virtud esto, el órgano bajo análisis deberá ejercer acciones inmediatas que garanticen el cumplimiento eficaz de las recomendaciones realizadas por esta Contraloría General de la República en el Informe Definitivo citado *ut supra*.

MUNICIPIO SAN DIEGO

CONCEJO MUNICIPAL

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio San Diego en la celebración del concurso público para la escogencia del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo para el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, así como de la actuación del jurado calificador en el proceso de la evaluación de credenciales de los participantes. Lo descrito representó el 100 % del universo.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano local de control fiscal externo se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de la celebración del procedimiento del concurso público convocado.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010), el Concejo Municipal de San Diego es el órgano legislativo del municipio, y tiene como función dictar y establecer las leyes sobre la materia de competencia municipal, a los fines de construir normas de efectos generales para regular la actividad de los particulares. También ejercerá el control político sobre los órganos ejecutivos del Poder Público Municipal.

2102 La función legislativa del municipio corresponde al Concejo Municipal, integrado por los concejales o concejales electos o electas en forma determinada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley respectiva. En la actualidad está conformada por 7 ediles representantes. Dentro de su misión se encuentra el cumplimiento eficaz de las atribuciones, las funciones y las obligaciones establecidas por la ley, dando resultados satisfactorios tanto para los órganos con que se relaciona,

como para la comunidad de San Diego, además de ser un modelo de excelencia de gobierno municipal legislativo, participativo y autónomo dedicado a mejorar la calidad de vida de los sandieguinos.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se comprobó, mediante el acuerdo N.º 061-2015 de fecha 03-06-2015, que el Concejo Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo decidió convocar el concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de esa localidad.

3002 Se evidenció que el llamado a Concurso Público fue publicado en el diario de circulación nacional *El Universal* el día 08-06-2015, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

3003 Se constató en el expediente que el órgano convocante notificó al Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante el Oficio N.º PCM-129/2015 de fecha 08-06-2015, el inicio del concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo.

3004 Se determinó, mediante el Acta N.º 3 de fecha 25-09-2015, que el jurado calificador informó al presidente y demás miembros del Concejo Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo sobre la lista por orden de mérito de los participantes del concurso, cuyo ganador obtuvo una calificación de 93,25 puntos.

3005 Del análisis efectuado al proceso del concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio San Diego del estado Carabobo, el Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante los oficios N.ºs 07-00-167 y 07-00-168 ambos de fecha 06-10-2015, solicitó al órgano convocante la copia certificada del expediente de concurso para su evaluación. En la revisión efectuada

a dicho expediente, se pudo observar, anexo a este, el documento que contiene el acuerdo emitido por la Asamblea Nacional (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.182 de fecha 05-06-2013) en el que se declara la responsabilidad política del ciudadano que ocupó el primer lugar en la lista por orden de mérito.

3006 De la revisión efectuada al expediente de concurso público, no se evidencian los documentos consignados por los aspirantes al cargo de contralor del municipio San Diego del estado Carabobo o sus respectivos anexos, así como tampoco la comunicación en que el jurado calificador envía al Concejo Municipal la orden de mérito de los participantes. Sin embargo, es importante resaltar que en el contenido del Acta N.º 2 de fecha 16-07-2015 se pudo observar que la funcionaria responsable de formalizar las inscripciones hizo entrega al jurado calificador de los expedientes contentivos de las síntesis curriculares y demás soportes consignados por 3 participantes. De igual manera, se observó en el expediente la presencia de las planillas de presentación de credenciales firmadas por los participantes y por la responsable de efectuar las inscripciones correspondientes, lo que permite suponer que los aspirantes efectivamente consignaron sus documentos.

3007 La situación descrita es producto de que el jurado calificador no continuó con la formación y custodia del expediente, ni mantuvo la uniformidad de este una vez recibido por la funcionaria designada para formalizar las inscripciones, lo que impide a al Máximo Órgano de Control Fiscal realizar una revisión a fondo de la documentación académica y la experiencia laboral de los participantes, incidiendo en la transparencia del procedimiento.

3008 Se evidenció en el expediente que el participante que ocupó el segundo lugar, según el oficio S/N.º de fecha 28-09-2015, informó a los miembros del jurado calificador su voluntad de no continuar participando en el proceso de concurso público.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que se evidenciaron omisiones por parte del jurado calificador en el procedimiento de concurso relacionadas con la conformación del expediente, lo cual no garantiza la objetividad y la transparencia del proceso, ni la validez y la confiabilidad de los resultados de conformidad con el Reglamento sobre los Concursos Públicos vigente; así como con la evaluación de credenciales, por cuanto se dio como ganador a un participante que tiene comprometida la solvencia moral por los hechos ocurridos cuando desempeñaba el cargo de auditor interno en la Alcaldía del municipio Naguanagua del estado Carabobo. Por otra parte, el ciudadano que ocupó el segundo lugar del concurso de acuerdo a la lista por orden de mérito manifestó al jurado calificador su voluntad de desistir de su participación en el proceso de concurso, motivo por el cual el Máximo Órgano de Control Fiscal considera que los miembros del jurado calificador debieron declarar desierto el proceso de concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Reglamento sobre Concursos Públicos en referencia.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto, y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al Concejo Municipal lo siguiente:

- a) Realizar un nuevo llamado a Concurso Público para la selección del contralor o contralora municipal de esa entidad territorial, en virtud de que no es posible designar a un nuevo contralor municipal a partir del concurso bajo análisis, ya que en él fueron vulnerados los lineamientos establecidos en el reglamento vigente sobre Concursos Públicos para cada una de sus fases.
- b) Instar al jurado calificador, para futuras actuaciones, a continuar con la formación del expediente una vez recibido este por el funcionario designado para la formalización de la inscripción, y custodiarlo hasta su entrega una vez finalizado el procedimiento; asimismo, evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, descartando a aquellos que no los reúnan, a los fines de garantizar la transparencia, la imparcialidad, la objetividad del proceso y, en consecuencia, la validez y la confiabilidad de los resultados.